

RESOLUCIÓN No. 03006

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2018ER111065** del 17 de mayo de 2018, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del contrato IDU- 1537 de 2017 *“Interventoría, a la construcción de la avenida la Sirena (AC153) desde la avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la avenida santa bárbara (AK9) Acuerdo 523 de 2013 de valorización de la ciudad de Bogotá D.C.”* las cuales incluyen predios en espacio público, en la Av. Sirena (AC 153) desde la Av. 19 hasta la Av. 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado **2018ER111065** del 17 de mayo de 2018, suscrito por la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Original del Recibo de pago No. 4066434 del 27 de abril de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)
4. Copia del Poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
5. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual se nombra a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
6. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016 de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960.

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 03006

7. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
8. Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
9. Contrato de Obra No. 1550 de 2017 construcción de la avenida la Sirena (AC153) desde la avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la avenida santa bárbara (AK9) Acuerdo 523 de 2013 de valorización de la ciudad de Bogotá D.C.
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
11. Ficha técnica de registro Ficha 2
12. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal NELSON YESID ROCHA PAEZ.
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal NELSON YESID ROCHA PAEZ.
14. Un (1) Cd
15. Dos (2) Planos

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03643 del 10 de julio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en el espacio público, en la Av. Sirena (AC 153) desde la Av. 19 hasta la Av. 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRICTAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
2. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
3. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente).

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, cobrando ejecutoria el día 13 de julio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03643 del 10 de julio de 2018, fue publicado el 09 de agosto del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03006

Que mediante radicado No. 2018ER207909 del 5 de septiembre del 2018, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:” (...) En cumplimiento en lo requerido por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Artículo 2 del AUTO de la referencia, hacemos allegar a ustedes para su respectivo trámite la siguiente Información, que nos hizo llegar la interventoría del contrato:

1. Ficha técnica de registro (ficha 2) y Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) con el correspondiente Código SIGAU generado por JBB para todos los individuos relacionados en la solicitud.
2. En cuanto al numeral 2, se aclara que mediante Acta WR 477 de 22 de febrero de 2016 se aprobó el Diseño Paisajístico para el presente proyecto; según dicha acta se tiene contemplando incorporar OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) individuos arbóreos dentro del área de Influencia Directa del proyecto, además nos permitimos recordar que para el presente proyecto se emitió la Resolución 01775 de 2018 la cual modificó el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 1380 de 2016, quedando así:

ARTICULO SEGUNDO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT: 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para Tala de acuerdo en lo liquidado en los Conceptos Técnicos SSFFS-06210 de fecha 21 de septiembre de 2016 y Concepto Técnico SSFFS-07338 de 14 de junio de 2018, compensando mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, plantando TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) individuos arbóreos.....

Por lo anterior, se precisa que la compensación de los individuos arbóreos solicitados para tala se realizará a través de la plantación de arbolado nuevo.

Se adjunta la pre-citada ACTA

3. Para la ejecución de estos tratamientos no se realizará endurecimiento de zonas verdes, en consecuencia, se aclara que las áreas a endurecer dentro del proyecto ya fueron evaluadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, y ya están definidas las cantidades a compensar por parte del IDU como titular del permiso, en la resolución 1380 de 2016. De otra parte, se informa que no se tienen contempladas zonas de cesión.. (...)”

Que, mediante acta de No. WR 477 del 22 de febrero de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, presentó propuesta en el marco del contrato de Obra IDU 1550 de 2017, contempla la plantación de unos individuos arbóreos y especies de jardinería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Informe Técnico No. 02477 del 21 de septiembre de 2018**, el cual se emitieron los siguientes conceptos:

“(...) Concepto técnico No. SSFFS-10466 del 22 de agosto de 2018 en el cual se conceptúa la tala de un seto de la especie Ciprés de dos (2) metros de altura y 50 metros de longitud, en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar.

RESOLUCIÓN No. 03006

Concepto técnico No. SSFFS-10469 del 22 de Agosto de 2018 en el cual se conceptúa la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Caballero de la noche (*Cestrum nocturnum*), un (1) individuo arbóreo de la especie Holly liso (*Cotoneaster multiflora*), trece (13) individuos arbóreos de la especie Acacia baracatinga (*Paraserianthes lophanta*), dos (2) Pino candelabro (*Pinus radiata*) y dos (2) Sauco (*Sambucus nigra*).

Al respecto, el presente informe pretende dar alcance a los dos conceptos técnicos mencionados, con el fin de aclarar que la compensación está enmarcada en el Acta WR 477 del 22/02/2016. (...).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de julio de 2018, emitió los Conceptos Técnicos SSFFS-10469 y SSFFS-10466 del 22 de agosto del 2018 en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS- 10469

Tala de: 1-Cestrum nocturnum, 1-Cotoneaster multiflora, 13-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus radiata, 2-Sambucus nigra

Se emite acta de visita DCG/20180409/207, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado, el cual es acorde a los individuos encontrados en campo. Teniendo en cuenta la interferencia directa con la obra, se considera técnicamente viable autorizar los tratamientos solicitados, que corresponden a la tala de 19 individuos arbóreos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 30.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>31</u>	<u>13.2464742038</u> <u>95849</u>	<u>\$10.348.702</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>30.25</u>	<u>13.24647</u>	<u>\$10.348.702</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 03006

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-10466

Tala de: 1-Cupressus lusitanica

Se emite acta de visita DCG/20180409/207, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado, el cual es acorde a los individuos encontrados en campo. Teniendo en cuenta la interferencia directa con la obra, se considera técnicamente viable autorizar la tala de un seto de la especie Ciprés de dos (2) metros de altura y 50 metros de longitud.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.55 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	5	0.67874487034 74723	\$530.264
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			1.55	0.67874	\$530.264

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por

RESOLUCIÓN No. 03006

medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

RESOLUCIÓN No. 03006

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

(…)”

“(…) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

RESOLUCIÓN No. 03006

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

Página 8 de 17

RESOLUCIÓN No. 03006

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de eourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

“(..) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 03006

1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.
3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)

Parágrafo 2º. La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1º del presente artículo podrá compensarse en un solo predio.”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que en la siguiente tabla se ilustra los valores por evaluación y seguimiento establecidos por los Conceptos Técnico **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018:

CONCEPTO	VALOR POR EVALUACIÓN	VALOR POR SEGUIMIENTO
SSFFS-10469	\$ 71.874	\$ 151.560
SSFFS-10466	\$ 0	\$ 0
TOTAL:	\$ 71.874	\$ 151.560

RESOLUCIÓN No. 03006

Que, en la siguiente tabla se ilustra los valores por compensación establecidos por los Conceptos Técnico SSFFS-**SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018:

CONCEPTO	IVPS A PLANTAR	EQUIVALENCIA EN SALARIOS MINIMOS	EQUIVALENCIA EN PESOS
SSFFS-10469	30.25	13.24647	\$ 10.348.702
SSFFS-10466	1.55	0.67874	\$ 530.264
TOTAL:	31.80	13.92521	\$ 10.878.966

Que, se observa que mediante radicado No. **2018ER111065** del 17 de mayo de 2018, el Interesado allegó recibo de pago No. 4066434 del 27 de abril de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignó la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815. Que, de otra parte, los Conceptos Técnicos **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, establecieron el valor total a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano".

Que, igualmente, los Conceptos Técnicos **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de **31.80** individuos arbóreos (IVP'S) correspondientes a **13.92521** SMMLV que equivalen a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$**10.878.966**).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Av. Sirena (AC 153) desde la Av. 19 hasta la Av. 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Diecinueve (19) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. **SSFFS-10469** del 22 de agosto del 2018, que se encuentran ubicados en espacios público, en la Av. Sirena (AC 153) desde la Av. 19 hasta la Av. 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

Página **11** de **17**

RESOLUCIÓN No. 03006

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (01) Seto de la especie Ciprés de dos (2) metros de altura y cincuenta (50) metros de longitud, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, que se encuentra ubicado en espacio público, en la Av. Sirena (AC 153) desde la Av. 19 hasta la Av. 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.54	9	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	3	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
3	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.24	1.5	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
4	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	3.5	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	3	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	3	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03006

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	4	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	2	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.33	4	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	1.5	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
11	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	1.8	0	Regular	calle 153 entre KR 13 y KR 12c	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
12	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	4	0	Regular	calle 153 entre KR 13 y KR 12c	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	SAUCO	0.21	2.5	0	Regular	calle 153 entre KR 13 y KR 12c	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	SAUCO	0.2	3	0	Regular	calle 153 entre KR 13 y KR 12c	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia	Tala



RESOLUCIÓN No. 03006

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	
15	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	5	0	Regular	calle 153 entre KR 13 y KR 12c	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	8	0	Regular	calle 153 entre KR 16 y 16C	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
17	PINO CANDELABRO	3	17	0	Regular	calle 153 entre KR 16 y 16C	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
18	PINO CANDELABRO	2.4	16	0	Regular	calle 153 entre KR 16 y 16C	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
394	HOLLY LISO	0.16	5	0	Regular	calle 153 entre KR 12c y KR 9	Individuo arbóreo en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	2.01	0	Regular	calle 153 entre KR 16 y 16C	Seto de la especie Ciprés de dos (2) metros de altura y 50 metros de longitud, en regulares condiciones físicas y sanitarias, el cual se encuentra en interferencia directa con las obras a desarrollar. Sus características físicas, la especie y su emplazamiento no hacen posible su permanencia en su actual lugar de emplazamiento o la ejecución de un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de

RESOLUCIÓN No. 03006

acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **31.80** individuos arbóreos (IVP'S), que equivalen a **13.92521** SMMLV para el año 2018, correspondiente a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$10.878.966**), dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1215 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 477 del 22 de febrero de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos **SSFFS-10469** y **SSFFS-10466** del 22 de agosto del 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1215** una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTICULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTICULO SEPTIMO. - Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.

RESOLUCIÓN No. 03006

Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTICULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTICULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO DECIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 03006

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-1215

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20180404 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/09/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 25/09/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/09/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/09/2018